

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por SANDRA PATRICIA SOLARTE ISAZA contra COOMEVA EPS, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 28 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 29 de junio de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 077.-

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por SANDRA PATRICIA SOLARTE ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.773.447, con domicilio en la carrera 28E · 71ª-19 B/ zamorano de esa ciudad, número telefónico 320 768 8874, correo electrónico gisseladiaz36@gmail.com; contra COOMEVA EPS, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular al i) GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S., garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por SANDRA PATRICIA SOLARTE ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.773.447, con domicilio en la carrera 28E · 71ª-19 B/

zamorano de esa ciudad, número telefónico 320 768 8874, correo electrónico gisseladiaz36@gmail.com; contra **COOMEVA EPS, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA al i) **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.**, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) **ORDENAR a COOMEVA EPS S.A.**, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor de SANDRA PATRICIA SOLARTE ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.773.447; 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002e79e490f89629217b4fc717bba89c55f318a8d5cc922884956c2793126b6

4

Documento generado en 29/06/2021 11:19:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>